

MINISTERIO DEL INTERIOR

N.º y año del exped.

Referencia

DENOMINACION

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE REvisa EL PLAN DE AMORTIZACION Y CREACION DE CENTROS PENITENCIARIOS

PROPUESTA

A propuesta del Ministro del Interior y, previo informe del de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros, en su reunión del día de 1.998, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.- Disponer la revisión, en los términos que a continuación se expresan, del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1.991, y precisado y complementado por otro del día 1 de marzo de 1.996. Esta revisión no supondrá aumento del gasto previsto en el Plan inicial, y tiene como finalidad dotar a la Administración Penitenciaria de unas infraestructuras que permitan alcanzar los fines de la pena privativa de libertad, de reinserción e integración social, en los términos establecidos en la propia normativa constitucional, y, asimismo, hacer frente al cumplimiento de las nuevas modalidades de penas y medidas de seguridad previstas en el nuevo Código Penal, cuya ejecución corresponda a la Administración Penitenciaria.

Segundo.- Proceder a la construcción y equipamiento de los Centros Penitenciarios de Algeciras, Córdoba y Gran Canaria, con una capacidad de 1.008 plazas funcionales cada uno.

Tercero.- Fijar, para los Centros que a continuación se detallan, las siguientes capacidades: Villena y País Vasco, 720 plazas cada uno; Navarra, 400 plazas; Segovia, 344 plazas. Así mismo, prescindir de la construcción del Centro de Guadalajara, inicialmente previsto en el Plan.

(Continúa pág. 2)

EL CONSEJO DE Sres. MI-
NISTROS en reunión
del día **30 ABR. 1998**
con la propuesta.

EL MINISTRO SECRETARIO

Elévese al Consejo de Ministros:

Madrid de de 19

EL MINISTRO DEL INTERIOR.

(Continuación Propuesta)

Cuarto.- Incluir en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios la construcción y equipamiento de 24 Centros de Inserción Social, en los lugares y con la capacidad que a continuación se indica:

Málaga	100 Plazas
Alicante	75 "
Sevilla	75 "
Alcazar de San Juan	55 "
Cádiz	50 "
Córdoba	50 "
Granada	50 "
Las Palmas	50 "
León	50 "
Zaragoza	50 "
Cáceres	30 "
A Coruña	30 "
Huelva	30 "
Jerez	30 "
Vigo	30 "
Ceuta	25 "
Ciudad Real	25 "
Guadalajara	25 "
Huesca	25 "
Menorca	25 "
Salamanca	25 "
Santander	25 "
Toledo	25 "
Zamora	25 "

El equipamiento de estos Centros deberá contener las instalaciones y dependencias precisas para el funcionamiento de los Servicios Sociales Penitenciarios, así como para satisfacer las necesidades derivadas del régimen abierto y del cumplimiento de las medidas alternativas a la de privación de libertad.

Quinto.- Autorizar la adecuación para Centros de Inserción Social de los inmuebles a amortizar en el Anexo del presente Acuerdo, que sustituye al aprobado el 1 de marzo de 1996, en los casos en que, sumando el valor de enajenación del inmueble y su coste de adaptación, el resultado sea inferior al coste de construcción de un edificio de nueva planta.

(Continúa pág. 3)

Sexto.- Autorizar la construcción o adecuación y equipamiento de 40 Unidades o Zonas de Custodia en Hospitales del Sector Público, en los lugares que determinen, de forma conjunta, la Administración Penitenciaria y las respectivas autoridades sanitarias, con cargo al Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, prescindiendo de la construcción de tres establecimientos hospitalarios previstos en el mismo.

Séptimo.- Para garantizar que la puesta en funcionamiento de las nuevas infraestructuras penitenciarias se lleve a cabo en las condiciones requeridas para la adecuada prestación del servicio, los órganos competentes en la materia realizarán, con la antelación necesaria, la evaluación de las necesidades de personal y de otros gastos para su oportuna dotación, teniendo en cuenta los recursos existentes en los servicios que se amorticen, así como las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos de cada ejercicio.

Octavo.- Autorizar a SIEP, S.A, conjuntamente con la Administración Penitenciaria, en el marco de los Convenios de cooperación internacional que se suscriban con otros países, a realizar funciones de asesoramiento en materia de proyectos y ejecución de construcción de infraestructuras de tipo penitenciario que les sean encomendadas. Esta actividad mantendrá una cuenta de resultados independiente, deberá autofinanciarse y no incrementará la estructura de la Sociedad.

EXPOSICION

Un aprovechamiento más eficiente de los recursos financieros asignados inicialmente al Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado en julio de 1.991, con las precisiones acordadas en marzo de 1.996, también por el Consejo de Ministros, exige una adaptación de aquéllos a las necesidades penitenciarias actuales y, en definitiva, una revisión del citado Plan, por cuanto desde aquella fecha se ha producido una modificación de las variables que, en su día, justificaron la elaboración de aquél.

Por una parte, no se ha producido una evolución cuantitativa de la población reclusa en los términos en que, en su momento, se cuantificó. Dicha población no ha evolucionado según las previsiones del mencionado Plan, produciéndose un ajuste con tendencia a la baja, sin que ésta se haya llegado a consolidar. Por otra, en los últimos años, se están constatando unas necesidades en el campo del régimen abierto a las que es preciso atender adecuando las infraestructuras a estas exigencias.

Estas circunstancias, unidas al hecho del nacimiento de un nuevo modelo punitivo, surgido con la promulgación del Código Penal y, en concreto, las penas de arresto de fin de semana, y de trabajos en beneficio de la comunidad, constituyen factores determinantes que obligan a prestar atención especial y preferente a la construcción de infraestructuras destinadas a impulsar un régimen punitivo que haga posible que las nuevas normas penales alcancen la finalidad que la sociedad espera y demanda de ellas, toda vez que la cobertura actual resulta insuficiente para dar satisfacción a estas necesidades.

La atención a estas nuevas modalidades penitenciarias, obliga a reajustar la ejecución de alguna de las previsiones del Plan de 1.991, en el sentido de desviar recursos destinados a un

(Continúa pág. 4)

DICTAMENES Y TRAMITES PRECEPTIVOS

Memoria y Anexos.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

El

Cumplidos los trámites preceptivos, someto a V. E. la propuesta que figura en el anverso.

Madrid de de 19

El

(Continuación Exposición)

régimen de internamiento para potenciar la construcción de Centros de régimen abierto, toda vez que aquel régimen tiene cobertura suficiente con las plazas creadas y las que se creen en un futuro próximo, a pesar de los desajustes que se han detectado como consecuencia de una distribución geográfica, en algunos casos inadecuada, de ciertos Centros construidos al amparo del Plan que ahora se revisa.

En este sentido, los estudios estadísticos sobre población penitenciaria, permiten prever la consecución, en lo que se refiere al régimen de internamiento, de una cobertura razonable de la demanda, mediante la finalización y puesta en funcionamiento de los Centros que actualmente se encuentran en construcción y la de algunos otros, sin necesidad de agotar todos los previstos. Además de éstos, se construirán los de Algeciras (Cádiz), Córdoba y Gran Canaria, todos ellos con una capacidad de 1.008 plazas, el de Navarra con una capacidad de 400 plazas, los de Villena y el País Vasco de 720 plazas cada uno y el de Segovia, cuya construcción debe ultimarse, entre otras razones, por existir obras e inversiones importantes ya realizadas, que tendrá capacidad para 344 plazas.

De esta forma, prescindiendo de la construcción de uno de los Centros inicialmente previstos en el Plan de 1.991, podría acometerse, además de los mencionados, otro tipo de construcciones, dedicadas, de una parte, al establecimiento de una red de Centros de Inserción Social (CIS) y, de otra, a la creación de Unidades o Zonas de Custodia en Centros hospitalarios del sector público.

Con la construcción de 24 CIS, en los lugares y con la capacidad que se determina en el apartado Cuarto de la parte dispositiva del Acuerdo, no sólo se impulsará el tratamiento penitenciario para internos en régimen abierto, al que se ha prestado hasta ahora escasa atención, sino que también se facilitará el cumplimiento de las penas de arresto de fin de semana, así como la organización de los trabajos en beneficio de la comunidad y el funcionamiento de los Servicios Sociales para el cumplimiento de sus funciones.

Para el logro de estos objetivos, se autoriza a la Administración Penitenciaria a disponer, en todo o en parte, de los inmuebles a amortizar que figuran en el Anexo del presente Acuerdo que sustituye al aprobado en 1 de marzo de 1.996.

Reconocido que la implantación de una red hospitalaria penitenciaria propia no resulta ni funcional ni económicamente rentable, y desechada, por tanto, la construcción de tres establecimientos hospitalarios previstos en el Plan de 1.991, pero no presupuestados, se considera imprescindible acometer, cuanto antes, como actuación complementaria en el ámbito sanitario, la construcción o adecuación y equipamiento de 40 Unidades o Zonas de Custodia en

(Continúa pág. 5)

hospitales del sector público. Éstas se ubicarán geográficamente de tal modo que permitan dar cobertura sanitaria adecuada en los hospitales de referencia, determinados de común acuerdo por Administración Penitenciaria y las respectivas Administraciones Sanitarias. Todo ello permitirá, no sólo una mejora en el nivel de prestaciones para la población reclusa, sino también un importante ahorro de efectivos en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, derivado del hecho de la concentración en estas Unidades de los enfermos que actualmente se encuentran dispersos en los correspondientes Centros hospitalarios.

La revisión del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios de 1.991, que supone la ejecución de las distintas propuestas antes mencionadas, no implicará aumento alguno de gasto en relación con el Plan inicial, suponiendo por el contrario un ahorro tanto en materia de infraestructuras como de recursos humanos.

Finalmente, se considera esencial contemplar la transcendencia de las relaciones internacionales de cooperación de la Administración Penitenciaria con otros países de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana, tanto en materias de ejecución penal y tratamiento penitenciario, como en el intercambio de experiencias sobre desarrollo y ejecución de infraestructuras penitenciarias.

Dicha colaboración precisa ampliar las actividades que constituyen el objeto social de la Sociedad Estatal Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., como entidad pública instrumental al servicio de la Administración Penitenciaria, que por su experiencia en la ejecución del Plan parece el cauce idóneo para la efectividad de la colaboración anteriormente expresada.